

**EXP.: N° -2008**  
**SEC.:**  
**CUA.: PRINCIPAL**  
**SUM.: INTERPONE DEMANDA DE**  
**NULIDAD DE ACTO JURIDICO,**  
**REIVINDICACION, NULIDAD DE**  
**ASIENTOS Y OTROS.**

**SEÑOR JUEZ CIVIL DE LIMA.-**

**GERMAN ARISTIDES ALVAREZ BAUTISTA,**  
con **DNI N° 073147815**, domiciliado en el Jr.  
La Oroya N° 141 – Puno, de tránsito en ésta  
Ciudad, señalando domicilio procesal en la Av.  
Nicolás de Pierola N° 986 Of. 204 Plaza San  
Martín – Lima; a Ud. respetuosamente digo:

**DEMANDADOS:**

1. [REDACTED]
2. [REDACTED]
3. [REDACTED], todos domiciliados  
en la Av. Andrés Tinoco N° 539 y 543 (Lote 15 de la Mz. A-  
5 de la Urb. Prolongación Benavides, altura de la Cdra. 31  
de la Av. Los Caminos del Inca, Surco Nuevo).

**I. PETITORIO:**

Interpongo formal **DEMANDA ACUMULATIVA,**  
**OBJETIVA, SUBJETIVA, ORIGINARIA, ACCESORIA Y**  
**SOLIDARIA, DE REINVINDACION, MEJOR DERECHO A**  
**LA PROPIEDAD, CANCELACION DE ASIENTO**

**REGISTRAL, PAGO DE FRUTOS, INTERESES Y LUCRO CESANTE;** constituyendo la **PRETENSIÓN PRINCIPAL DE REIVINDICACIÓN** y las demás como **ACCESORIAS;** y consiguientemente mediante sentencia se ordene la restitución del inmueble materia de la litis, sito en la Avenida Andrés Tinoco N° 539 y 543, altura de la Cdra. 31 de la Av. Los Caminos del Inca (Surco Nuevo) ; a mi favor; y se ordene a la **OFICINA DE LOS REGISTROS PUBLICOS DE LIMA** la **CANCELACIÓN** de los asientos registrales que se encuentran inscritos en la Partida Registral N° 44891832, del Registro de Propiedad Inmueble de Lima, inmueble donde actualmente viven y radican tanto la codemandada [REDACTED] [REDACTED] y los demás demandados; y a su vez se ordene el pago de frutos desde la fecha de la simulación de venta, esto es, desde el 15 de Julio de 1966, otorgada ante el Notario Público Dr. **GONZALES VIGIL BALBUENA PERCY;** importe que se determinará en ejecución de sentencia, vía pericia judicial, así como los respectivos intereses legales que he dejado de percibir y el pago por el daño moral ascendente a la suma de S/. 20,000.00 Nuevos Soles, que deberán pagar los demandados en forma solidaria y que me han provocado con su actitud dolosa; conforme los siguientes fundamentos de hecho y derecho que paso a exponer:

## **II. FUNDAMENTOS DE HECHO:**

1. Con la codemandada **CLARA ROSA VEGA ARRASCUE**, divorciada y **ANTONIO PACHAMORO**, mayor que el suscrito por más de 15 años, contrajimos matrimonio en el Distrito de Carmen de la Legua, Lima.
2. Con la codemanda **CLARA ROSA VEGA ARRASCUE**, no hemos procreado ningún hijo, prácticamente fue una unión conyugal efímera, tal vez por una ilusión óptica de mi parte, sin medir las consecuencias futuras.
3. Cuando contraje matrimonio yo era propietario de un lote de terreno en el lote 15 de la Mz. A-5 de la Urb. Prolongación Benavides, Surco Nuevo, lote que lo compré de la **CONSTRUCTORA ZAMUDIO S.C.R.L.**, y en cuyo lote de terreno edifique mi casa, con mi esfuerzo y peculio propio.
4. Pero resulta que como por razones de trabajo, yo no vivo en la Ciudad de Lima y soy cambiado permanentemente a diferentes lugares del Perú, en mi condición de empleado de Aduanas; la codemandada **CLARA ROSA VEGA ARRASCUE**, en mi condición de cónyuge, constantemente me requería para que yo **SUPUESTAMENTE** "vendiera" tanto a su yerno **EDGAR ARRASCUE NUÑEZ**, casado con su hija de su anterior matrimonio doña **BERTILA PACHAMORO VEGA DE ARRASCUE**, aduciendo entre otras cosas que "esta venta" de la casa, solo sería en **FORMA SIMULADA**, para que tanto su yerno o hijo político como su hija, pudieran "**acreditar**" por ante las

autoridades americanas solvencia económica y poder viajar a Estados Unidos. Yo en un primer momento me negué enfáticamente a tal hecho doloso, por considerar que estas proposiciones no se encontraban arregladas a ley y pensando en el futuro sobre el resultado de mi patrimonio; sin embargo a tanta insistencia y amenazas psicológicas de la codemandada **CLARA ROSA VEGA ARRASCUE**, “cedí” a la presión psicológica de la referida persona y sin medir las consecuencias futuras supuestamente en forma simulada firmé la Minuta y la Escritura Pública, como si fueran compradores legales los codemandados **MARIA EDGAR ARRASCUE NUÑEZ** y **AURORA BERTILA PACHAMORO VEGA DE ARRASCUE**; sin embargo estos supuestos compradores en convivencia con la codemandada **CLARA ROSA VEGA ARRASCUE**, **con** influencia mentida y falsos títulos, procedieron a hacerse de mi casa, que constituye mi único patrimonio y que a la fecha prácticamente me encuentro en la calle, ya que los codemandados tienen el uso, el usufructo y el goce de mi único patrimonio; de ahí que recurro a su Juzgado para que previo los trámites de ley, se declaré la nulidad de la supuesta venta y cancelación de la Partida Registral N° 44891832, que corresponde a la inscripción simulada del inmueble materia de la litis de mi propiedad.

5. Enfatizo Señor Juez, que la Sra. **CLARA ROSA VEGA ARRASCUE**, siempre ha actuado en forma dolosa contra mi persona, rompiendo el principio de **FIDELIDAD**, es

decir yo con dicha mujer nunca he tenido un calor de hogar, por diferencia de edades, ya que esta es mayor de 15 años de mi persona y además por haber sido mujer de su anterior marido **ANTONIO PACHAMORO**; vale decir que en el hogar conyugal formado, sólo primaba la parte material y más no el cariño y el amor reinante en todo hogar por más humilde que sea; en una palabra Señor Juez, la intención de la codemandada **CLARA ROSA VEGA ARRASCUE**, estribada en la materialización del patrimonio adquirido por mi persona, es decir todo cuanto compraban, disponía inconsultamente y cuando uno le llamaba la atención sobre su proceder poco leal, era amenazado muchas veces hasta de muerte.

6. A mayor abundamiento de lo expuesto y asociando ideas, se llegue al pleno convencimiento legal que la codemandada **CLARA ROSA VEGA ASCURRE**, solo le intereso la parte material y prueba de ello es que en forma simulada, valiéndose de la astucia y el engaño, hizo que firmaran documentación de traslación de dominio a favor de su hijo político y su hija **AURORA BERTILA PACHAMORO**.
7. Es principio general de derecho, que un acto doloso de ninguna manera puede ser factible de consolidación de un derecho.
8. El Art. II del Título Preliminar del Código Civil consagra que la Ley **NO AMPARA EL EJERCICIO NI LA OMISION ABUSIVOS DE UN DERECHO**. Existe senda y uniforme

jurisprudencia de la Corte Suprema de la República, en el sentido de que **“SE INCURRE EN UN ABUSO DEL DERECHO CUANDO UNA DE LAS PARTES ACTÚAN EN FORMA DOLOSA”**.

9. Asimismo, dentro de las causales de nulidad del acto jurídico, se establece que el acto jurídico es nulo, de conformidad con el Art. 219 paragrafo 4 del Código Civil, cuando su fin sea ilícito. En el caso sub judice, el acto cometido por los codemandados para hacerse de mi patrimonio es a todas luces ilícito, por cuanto ninguno de ellos me ha pagado suma alguna por concepto de la simulación de venta de mi casa; contrario sensu, exijo que demuestren o exhiban el recibo firmado por mi persona con los cheques girados por los supuestos compradores a mi nombre, dado que no podrán hacerlo, porque los supuestos compradores, especialmente el codemandado **MARIO EDGAR ARRASCUE NUÑEZ**, como ex SubOficial de la FAP, por más que haya trabajado más de 30 años no podía obtener el valor de mi casa, consignada supuestamente en la Escritura Pública de US\$ 42,000.00 Dólares Americanos; en todo caso Señor Juez, solicito que pruebe con documentación idónea y fehaciente sobre el monto que se consigna en la Escritura Pública que se esta solicitando su nulidad.

### **III. FUNDAMENTACIÓN JURIDICA:**

Art. 219 Código Civil Inc. 3

Art. 70 de la Constitución Política del Estado:

“El derecho de propiedad es inviolable, el Estado lo garantiza, se ejerce en armonía con el bien común y dentro de los límites de la ley y previo pago en efectivo de indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio.... SIC”.

Art. 923 del Código Civil:

“La propiedad es el poder jurídico que permite usar, disfrutar, disponer y reivindicar un bien.....SIC”.

Art. 83 del Código Procesal Civil:

Pluralidad de pretensiones y personas, en un Proceso pueden haber más de una pretensión, o más de dos personas. La Primera es acumulación objetiva y la segunda es una acumulación subjetiva, la acumulación objetiva y la subjetiva pueden ser originarias y sucesivas, según se propongan en la demanda o después de iniciado el proceso, respectivamente.

Art. 84 del Código Procesal Civil-CONEXIDAD.

Hay conexidad cuando se presenten elementos comunes entre distintas pretensiones o, por lo menos, elementos afines, a ellas.

Art. 85 del Código Procesal Civil, Requisitos de la acumulación objetiva.

Se pueden acumular pretensiones en un proceso siempre que estas sean de competencia del mismo Juez.

Art. 124 y 125 del Código Procesal Civil.

#### **IV. VIA PROCEDIMENTAL:**

Proceso de Conocimiento de conformidad con el Art. 475 del Código Procesal Civil.

#### **V. MEDIOS PROBATORIOS:**

1. El mérito de la Partida N° 44891832, Ficha N° 1130821, correspondiente a la inscripción del inmueble materia de la litis.
2. El mérito de la Partida de Matrimonio con la codemandada CLARA **ROSA VEGA ARRASCUE**, acreditando que aun a la fecha todavía une el vínculo matrimonial, no obstante que desde hace más de 10 años me encuentro separado en cuerpos.
3. Pliego interrogatorio para que absuelva el codemandante **MARIO EDGAR ARRASCUE NUÑEZ**, respecto a los hechos materia de la demanda.
4. La exhibición que deberá hacer tanto el codemandante **MARIO EDGAR ARRASCUE NUÑEZ** como su esposa **AURORA BERTILA PACHAMORO VEGA DE ARRASCUE**, respecto, del cheque de cancelación del inmueble de mi propiedad, bajo apercibimiento de tenerse por cierta la demanda, en el sentido de no haber percibido jamás suma alguna, por el concepto de la supuesta compra y venta del inmueble de mi propiedad,.
5. La exhibición que harán los codemandados **MARIO EDGAR ARRASCUE NUÑEZ y AURORA BERTILA**

**PACHAMORO VEGA DE ARRASCUE** del recibo u otro documento, donde se acredite que se me entregó suma de dinero en la supuesta venta de mi casa.

6. El codemandado **MARIO EDGAR ARRASCUE NUÑEZ**, deberá acreditar en forma fehaciente e indubitable la sustentación del dinero, que figura en la Escritura Pública materia de la litis, cuya cancelación estoy solicitando, igualmente bajo apercibimiento de tenerse por fundada mi demanda.

**VI. MONTO:**

Dada la naturaleza del proceso no es factible cuantificar el mismo.

**POR TANTO:**

A Ud. Señor Juez, solicito se sirva admitir la presente demanda, tramitarla conforme a su naturaleza, y llegado que sea el caso, declararla fundada en todos y cada uno de sus extremos, con expresa condena de costos y gastos en caso de oposición.

**ANEXOS DE LA DEMANDA:**

- 1-A Copia de mi DNI.
- 1-B Tasa judicial por concepto de ofrecimiento de pruebas.
- 1-C Certificación de la compra y venta simulada, inscrita en la Partida N° 44891832, en la Ficha N° 1130821, otorgado

por la Oficina Nacional de los Registros Públicos de Lima, donde se acredita el predio materia de la venta se encuentra inscrita a favor de los codemandados **MARIO EDGAR ARRASCUE NUÑEZ** y **AURORA BERTILA PACHAMORO VEGA DE ARRASCUE**.

1-D Pliego interrogatorio para que absuelva el codemandado **MARIO EDGAR ARRASCUE NUÑEZ**.

1-E Partida de Matrimonio que acredita el vinculo matrimonial con la codemandada **CLARA ROSA VEGA ARRASCUE**.

**OTROSI DIGO:** Adjunto la cédula de notificación.

**OTROSI DIGO:** Adjunto para cada uno de los codemandados copias de los anexos para no restringir su derecho legitimo a la defensa.

Lima, 14 de Enero del 2008

**PLIEGO INTERROGATORIO PARA QUE ABSUELVAN EL  
CODEMANDADO MARIO EDGAR ARRASCUE NUÑEZ, EN LOS  
SEGUIDOS POR GERMAN ARISTIDES ALVAREZ BAUTISTA,  
SOBRE NULIDAD DE ACTO JURIDICO.**

1. Para que diga, y explique como es verdad que Ud. es hijo político de la codemandada **CLARA ROSA VEGA ARRASCUE.**
2. Para que diga como es verdad que Ud. es casado con su hija **AURORA BERTILA PACHAMORO VEGA DE ARRASCUE.**
3. Para que diga y explique como es verdad que Ud. es ex técnico de la Fuerza Aérea del Perú.
4. Para que diga y explique que sueldo percibía como ex Técnico de la FAP hasta su cese.
5. Para que diga y explique como es verdad que la venta que se hizo sobre mi patrimonio es materia de la litis, fue sólo simulada, y Usted no pagó ni su esposa ninguna suma de dinero por la transferencia de mi bien.
6. Para que diga y explique como es verdad que toda esta simulación de venta, hicimos sólo para que Uds. puedan garantizar "**solvencia económica**" por ante la Embajada de Estados Unidos y para que Uds. pudieran conseguir visa y viajar al país del norte.
7. Para que diga y explique como es verdad que toda esta simulación se hizo por insinuación directa de su suegra **CLARA ROSA VEGA ARRASCUE.**
8. Para que diga y explique como es verdad que yo no tengo acceso a mi patrimonio y que en la fecha se encuentran Uds. y su mujer viviendo en mi casa, conjuntamente con su suegra **CLARA ROSA VEGA ARRASCUE.**

Lima, 14 de Enero del 2008